

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 23 Cuaderno No. 384
Año 1812. 1812. No. de hojas útiles 16.

Autos seguidos por D. Gregorio Gastañaduy contra la testamentaria de D. Alonso Benitez, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA. 701
CAT 165
DOC 3141
f 17

Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS
Y DOCE.

D. Negocio *Castañaduy*, soldado de la
Concordia, como mejor proceda en dho parecero ante
V.S. y digo: Que por el mes de Mayo Año pp. de
ochocientos once, ocurri a el Almacen de D. Manuel
de la Barrera con el objeto de ver si en el se proporcionava
alguna cosa comoda con que costear la ali-
mentacion de mi familia, y dho Barrera me expuso
que por hacerme bien me daria vnas Estopillas de
Algodon, para que si las expendia me llevase el exco-
so del precio en que me las ponian, y que si no se las
devolviera. En efecto admisi la oferta, y me entregó
vna pieza con la que pare a la tienda plateria
del finado D. Alonso Benites quien haviendome
la visto, me preguntó que que hera eso a que se
conseria lo que me havia dho Barrera, y entonces
me Repuso el finado que volviere donde Barrera
y le expusiere que estava pronto a comprarlas si
le dava de plazo seis meses con el objeto de que sus
utilidades cedieran en mi Beneficio.

1212

Paré inmediatamente donde Barrera, le
propuse lo que me havia dho el finado, e inmediata-
mente se extendio vna Minuta para q. el Excmo
otorgare la Ectra de dos mil ochenta p. importe
de doscientas decena Piezas al precio de ocho p. cada
vna pagadero en el referido termino de seis meses.
O practicada la extension de la Ectra, tratadé

Las Estopillas a la tienda se finado quien me
expuso que formare asiento en el Libro para
que en el Inviere Raon ó constancia de la Venta
de todas las Estopillas, y que alo Último se liere
el producido liquido de las ganancias que se me
travian de dar. Hecho el apunte emperé a vender
y quando la mayor parte de ellas estava
consumida, dixo el finado que cobriere donce
viera, y que á efecto de que me correspondien
mayores ganancias, le propuciere que si
favo doncientos pesos en atencion á q. muchas
de las dhas Estopillas estava picadas, se allanara
á dar de pronto el dinero antes de q. se cumpliera
el plazo. En efecto fui donde Barrera, le hice
la propuesta, la que admitio inmediatamente; le
debí su dinero, y todo quedó concluido, a excepcion
de algunas pocas Piezas que quedaron por venderse
y de otras de que se hicieron Camizas.

Biendo yo avanzado el negocio p. quanto
todo lo existente hera ya ganancial, le dixe
al finado D. Alonso que ya hera tiempo q.
me entregare lo que me correspondia, y q. esta
va pronto á recibirlo á un quando fuere en
efectos, y negandore este á Verificarlo, Resultó
una Ripra terrible que ocasionó bastante escan
dalo en el varrio, expresandose él á presen
cia de todos que por que motivo me habia de
dar el todo de las ganancias, que quando mud
cho me daria la mitad, y de esto Resultó que
interpretare que se verbal ante el D. D. Fran.
Navier de Yrua, Consul del Real Tral de Conos.
que pare á continuarla por que al dia sigui
ente me llamó el referido Benites haciendome
demaciado agarapó, diciendome que Yo hera h
do

2
Ojo dño, que no le me diere Cuidado, que sino sabia q
su tienda y persona la tenia para mandant, con
cuyas expresiones me aguietò. Sin que se hubiere
procedido à la liquidacion de el negocio, p. haverse
imperativamente indispuesto el Mal que le ocasionò
la muerte.

Hallandose pues pendiente este asunto,
y en estado de que lo me entregue xlo que con tan
justa causa me corresponde, receivo inotrubix mi de
manda contra la Testamentaria por esa Causidad
de que esoy involuto; Y para verificarlo combiene à
mi dño que la justificacion se N. S. le sirva man
dar que el referido D. Fran. Xavier Yzue, Consul
del Real Titul del Consulado, Informe si es verdad
que ante el pue la queja contra dho Benitez,
sobre que me satisfaciere los gananciales de las
precitadas Estopillas, y que los ferrigos q. presentase
como los que preferenciaron la pelea, vaxo de juram,
conforme à la Ley y su pena declaren quanto sepan
en el particular à serca de haberle hoído al pre
citado D. Alonso expresiones relativas à que los
gananciales seban Estopillas herán mios; y fecho
se me entregue para dar xmi dño. Por tanto.

A. V. S. pido y suplico le sirva mandar hacer, segun y
como llebo pedido, que en Justicia y p. ello Cortar, Fran

Greg. Partoñaduy

Informe el Señor Consul Don Fran.º Xavier



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

de lo que, recurriendo posteriormente la
información que osee con citación y
Comete Lima y Abril 21 de 1812.

Salazar

Amem
Juan de Villanueva
Escr. de la C.

En cumplimiento del auto anterior lo q. puedo
informar, es: que d.º Gregorio Gastañaduz, me
informo, de la compra de efectos hecha a d.º Juan

Barrera, y que las humilidades q. vindicó el ne-
gocio le havia oseedo d.º Alonso Benitez
senari para d.º Gastañaduz; pero que no ha-
bra documento, le persuadi que de un modo
gar transare el negocio mediante aqui no ha-
bra documento, y que seria peor entablar litigio
como que se tranquilizo, y fue con resolución de
apensionarse con d.º Benitez Lima Ab
23 de 1812—

Juan. Navarrete de Ycaza

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y quatro



Un quartillo.

SELLO CUARTO. UN QUARTILLO. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

De Abril de mil ochocientos. Doce:
Cite para lo q. se manda en el Decreto de enfrente a D. Juan Rosas Sarrilla como Alcaide del finado D. Alonso Benitez en su persona doy feo. Amen

Rosas

D. Juan de Sarrilla
Escr. Pub. Co

Igo. 1.º

D. Jose Sarras }
G. n. C. 28. a. }

En la Ciudad de las Pegas del Terri en veinte y quatro de Abril de mil ochocientos doce: La parte de D. Grego. Gastanaduy p. a la informacion q. tiene ofrecida y se le esta mandada dar presente por test. a D. Jose Sarras del Com. de esta Ciudad de q. N.º le hizo juramento que lo hizo q. Dios Nuestro Senor y a una señal de Cruz seg. de vro. bajo del qual prometio decir verdad en lo q. supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de lo q. contiene el escrito presentado dixo: Que hallandose el declarante en la Tierra del finado

✕

D. Alonso Benitez Nació a ella el que lo presenta con una pieza de Estopilla: que el que declara le trato a Dho finado que asi como le proporcionaba una pieza de Indiana q. que se las vendiese le dio tambien alguna pieza de la estopilla que havia comprado Gastanaduy; q. el finado Benitez le contesto al declarante q. no podia acceder a su solicitud a causa de q. todas las piezas de Estopilla esta ban vendidas al inmundado Gastanaduy y que el producido que se verificara de su venta era integram. para el uso de Gastanaduy; q. cuyo motivo no tubo a bien el declarante de haberse cargo de las piezas de Indio q. le daba p. a su respuesta: que el declarante sabe y le consta q. haberlo proporcionado q. el referido D. Grego. Gastanaduy como para decir de que le hicieron camisas de Dha Estopilla para conseguir mayor utilidad: que asi el p.º como esas se le entregaban al finado Benitez y se apuntaban q. Gastanaduy en un libro q. llevaban p. a efectos con el objeto de que

concluida la negociac.^{on} ver lo que havia producido de ga-
 nanciales para entregarselos al precitado D. Grego.^o que tam-
 bien le consta al que expone, q.^e el finado Benite^s le dixo al
 D. Gregorio a su presencia que fuese donde D. Man.^o Ber-
 rera dueno de las estopillas y que le tratase de que rebajase
 docecientos pesos del importe de dhas estopilla le entregara
 el dinero antes de cumplirse el plazo: que ignora si esta
propuesta se efectuó. Que lo dho. y declarado en la verdad ba-
 jo del juram.^{to} fecho en que se afirmo y ratifico veida que
 fue esta su declarac.^{on} que no le tocaban generales de la ley
 que es de edad de veinte y ocho años y firmo' de q. doy fee

Josef de Pazos

Amemi

Sullivan de Ubilla
 no p.
 Esc. 9. 10. 11. 12.

Fgo. 2.^o

D. Jose Ayala
 G. n. E. U. a.

Mediamente prosiguiendo esta parte en dar su infor-
 macion presento por test. a D. Jose Ayala de ejercicio
 platero q.^e trabaja en una tienda de este arte en la Ca-
 lle de la Rija de q.^e el dho. juram.^{to} que lo hizo p.^r Dho.
 Nro. Senor y a una señal de Cruz seg.ⁿ derecho bajo
 del qual prometio decir verdad en lo que supiere y fue
 le preguntado y siendo q.^e el Escrito presentado dixo:
 Que con el motivo de estar el declarante en la tienda de el
 finado D. Alonso Benites con quien tenia amistad vie-
 ja y presentis, que una mañana que no hace memo-
 ria su fecha llevo a ella D. Grego. Castañaduy con una
 estopilla; que Benites le pregunto q.^e era lo q.^e lleva-
 ba y le dijo Castañaduy que trababa de comprarle
 una partida de estopillas de esa clase a D. Manuel
 Barrera que enverado Benites de la contextacion de
 Castañaduy le dixo, que las ajustase q.^e el daria el di-
 nero y que irian al parir que en efecto se compra-
 ron dhas estopillas y se expendian estas ya en pieza
 y ya en Camisa; que para que produxeren mayor
 utilidad, arbitro el indicado Castañaduy se hiciera:
 que el dinero importe de dhas estopillas y Camisa

se depositada en poder del expresado Benites y se apuntes
 en el libro por Gastanaduy: Que en mismo caso el declarante y
 los referidos Benites y Gastanaduy se habian incomodado o ena-
 mistado de el suso dho negocio de estopillas y era despues vol-
 vieron a unirse p. ruegos de Benites que le dixo a Gasta-
 naduy que trabajase que no le diese cuidado en el negocio de
 que se haze mltacion pues sabia que lo queria y que e-
 scaba su bien. Que lo dicho y declarado es la Verdad baxo de
 juram. picho en q. se afirmo y ratifico leida que le fue esca-
 da y entendida que no le comprenden las generales que es-
 tan de veinte y cinco años; y firmo de que soy fe.
 Amen

José Ayala

D. Gregorio de Abitia
 D. Juan de...
 D. Juan de...

Fgo. 20 de Mayo de 1712
 En la Ciudad de los Reyes del Reyno de Castilla y Leon a veinte y cinco de Abril
 de mill setecientos Diez e Nueve. La parte de D. Greg. de Gastanaduy p. la
 parte de D. Alonso Benites p. la parte de D. Juan de...
 de este secundario y Comercio de quien heido juramen-
 to que lo hizo p. Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz
 heida y firmada baxo del qual prometo decir verdad en lo que su-
 viere y fuere preguntado y siendolo p. los puntos q. se contra-
 he de averias presentadas: Que lo unico q. puede declararse
 es el particular es, que hallandose el declarante en la pla-
 zuela de Sto. Espinosa en razon de hallarse tam. el hijo
 mayor del finado D. Alonso Benites le oyo decir el q. de-
 clara a este, q. dice v. como un Padre mejor es p. la compra
 de las estopillas q. le habian comprado una partida de
 estopillas a D. Greg. Gastanaduy y que sino hubiese sido
 mejor a suso y a las negocias; que el que declara por
 firmo y presencia una xera entre D. Greg. y Dho finado de
 suso del asunto de estopillas v. que el finado q. que
 tra el insinuado D. Greg. q. ha auidado q. havian proporcio-
 nado las estopillas p. el q. que estaba pronto a darle
 las estopillas p. el q. que havia comprado parte de ellas en
 su vida y a su heredero o esta convencion despues de haverse heida
 en presencia de D. Greg. Que lo que lleva dicho y declara
 es la Verdad baxo del juramento que en que se afirmo
 y ratifico que no lo comprenden las generales de la ley que



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN QUARTI-
LLO. AÑOS DE MIL OCHOCEN-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIEN-
TOS Y DOCE.

... de ingenta y siete años
y firmó de quedy fe. Amen

Julian del Castillo y Enos
Suplicante

to 4.
D. Jose Gomez.
P. n. E. 40, ad

Immediatam. proiguiendo una parte endan
Lic. Informay. presento p. to, ad. Jose Gomez q. vive
en unagaita de la via maritima en la llamada
grande de enajenada, xq. xivi juram. q. lo hizo
en forma y conforme a dno. p. el q. Oficio de cid
verdad en lo q. supiere y fuese preguntado. Heu-
dolo p. lo punto a q. se contrae el escrito parauntado
Dixo: Que con el motivo de haver tenido el declar.
estrecha amistad con el finado D. Alonso Benitez,
le inteligio este que estaba de a benido con
su amigo D. Gregorio Sartañaduy de Kulltas de un
partida de Etopyllas q. havia comprado en
compania de expresado D. Gregorio, suplican-
dole para que donde el y que lo allanare p. q. vol-
viese a su tienda y se reconciliaren: Fue en efec-
to el q. declara voluio a Sartañaduy y le hizo
presente que el finado se havia intererado
con el para que se amovdaren, contentan-
dole Sartañaduy al declarante que no queria
su amistad p. que no queria darle la parte
que le correspondia en el negocio de Etopyllas:
Fue el exponente edixio inmediatamente
donde el finado y le hizo saber la contreracion
de Sartañaduy, a lo que le supio que como no le
havia de dar la parte q. juram. le correspondia,
y que si no lo verificava p. entonces se vendiera por que
aguardava se vendieren todas las Etopyllas
como es costumbre en el comercio: Fue.



En quartillo.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

el que declara por venio...
bio unido a los referidos D.^{no} Gregorio y D.^{no} Alonso.
Fue lo dho y declarado en la referida casa del fundam...
mento fho en que se afirmo y ratifico lo dho.
que se fue esta su declaracion que no le con...
prenden las g^{ra}les de la ley, que es de edad de
cuarenta años, y la firmo de que doy fe =

J. M. Gomez

Ante mi

Sullivan de Abilla
Escr. M. J. C.



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

D. Gregorio Castañaduy Soldado del Regim.^{to} distinguido de la Concordia Española del Perú en los autos contra la Testamentaria de D. Alonso Benítez y cantidad de p.^a y lo demás deducido digo que de la completa información q.^e he producido resulta calificado mi dño p.^a peticion de la indicada Testamentaria integrarse las utilidades q.^e produce la negociacion de botopillas hecha con D. Manuel de la Barrera, de q.^e ha de haver en concordancia en los libros de dño finado.

Los señores D. José de Larra, D. José Ayala, y D. Antonio del Castillo aseguran de ciencia cierta el hecho de haver prestado los referidos botopillas, cediendome todas las ganancias q.^e hubiere de producir en reventa. Ellos lo oyeron de boca del finado, y del hijo de este, con cuyo dato no puede dudarse un solo punto de la verdad de aquel.

No se cree q.^e esta fue una donacion graciosa con q.^e Benítez quiso favorecerme. Son notorios los extraordinarios servicios q.^e yo le hacia continuamente y q.^e en mucha p.^a es debido el Caudal q.^e dexó, y con esa iniquacion aseguram.^{te} no veria todas sus obligaciones. El producto que

de las cooperadas Erpillas, me corres-
ponde de rigurosa justicia en su totalidad

Va acorrolada e exactitud y buena fe
de la Abaca, me hace creer firmem. q.
no opondra resistencia alguna a q. se
verifique la Chancelacion de un cargo
tan justo y legitimo, evitando me las
molestias y gastos de un juicio q. no su-
fre mi estrecha situacion. con esta con-
fianza.

Es pido y sup. se sirva mandan q. recono-
ciendose previamente el libro de Casa del
referido D. Estan. y esclarecido q. el
producto liquido de la negociacion de
Erpillas hecha con D. Estan. de la
Barrera, se me entregue inmedia-
mente p. el Abaca, p. asi es de
justa q. exp. jurando lo necesario y fe

Quinto
Enrolado al Abaca. Lima y Mayo 16 de 1812

Salazar

Proveyo y firmo el Decreto q. antecede el Sor. D. Andres
de Salazar y Munitacion Caballero de la Orden de Calatrava
coronel en los Reales Exercitos de su M.
y Alcalde Ordinario de esta Ciudad con parecer del Sor.
D. D. Jose Yriocoy Oydor Honorario de la R. Aud. de
Chile y Asesor del Com. Cabildo en el dia de su fe

Ante mi **Juan de Abilla**
Escr. P. P.

En Lima y Mayo diez y seis de mil ochocientos
doce: Notifique a hize saber lo contenido en el Dec.

7

que antecede a D. Manuel Roid Sorilla Albacca tomador
de bienes de los q. quedaron q. fin y m. calidad. D. Alonso Benito
en su persona doy fe

Notas

B

Abilla

rea.
ida
fe
e
m.
e
pp
as
m
n
ro-
ed
al
e
a
fa
dzel
coraba
M.
100.
id. a
m. p
in to
to
Dec.

Siveare D.º otorgar Enajenacion que hace
 a mi favor D.º Alonso Benitez por cantidad
 de dos mil ochenta pesos valor de la generacion
 que a su entera satisfacion, y a precio convenien-
 te de Plaza de ha vendido, cuyo pago debe
 verificarse de la fecha en seis meses en pla-
 za corriente, y cumplido que sea dicho plazo
 abonara el seis por ciento de demora, segun
 el contenido en el contrato, en caso de no cumplir
 por que al vencim.º de dicho plazo considero ha-
 llarme ausente de esta ciudad, se entregara
 la mencionada cantidad a D.º Luis de la Bar-
 xera, y Negreiros, mi hermano Contador del
 Real Hat. de Guayaquil, quien me hara chanca-
 rar este Instrumento verificado que sea dicho
 pago al que agregara v. las demas clausulas
 de estilo: Lima, y Mayo 11. de 1811.

Por D.º Alonso *Manuel de la Cruz*
 Benitez
 Reg.º Pantanaday




N.º 9. eman. de la Baxera

Queda otorgada la ^{orden} a obligar. en lo
mismo que se enuncian en esta de los en
mismo dia de su fecha, segun mas largamente
ta y pareciere de mi. Reyero

Jose Maria de la Borca

Queda chancelado la ^{orden} al margen
de su original en 26 de Junio de 1811.

Jose Maria de la Borca

9

Recivi de D.ⁿ Alonso Benitez un mil
quinientos p.^s por cuenta de un mil ochocientos
ochenta pesos, en que hemos tratado
de los efectos que con plazo de seis meses
le vendi en dos mil ochenta pesos de que
le luce la rebasa de doscientos, asi p.^s q.^e
me adelantare el dinero, como por alguna
averia que se experimento en parte de las
gras. de Ettopilla que le vendi, por lo que queda
restando trescientos ochenta pesos: Lima

Mayo 29. de 811.

Son 1500. p.^s *Mano de Alonso Benitez*



Dos reales.

10

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Manuel de Lizas y Toralla, Secrero de el Sr. Real del Consejo de este Reyno, y Albacea Jenedor de bienes, de los q. quedaron p. fin y muerte de D. Alonso Benites, respondiendo al traslado q. se me ha dado de el Escrito, e Informacion presentada p. D. Gregorio Gastanadai sobre q. p. la Testamentaria de el dho finado se le entreguen las ganancias q. se reportaron en un negocio de docientas treinta praes de Estopillas de algodou q. compró el referido Benites a D. Man. de la Parreda. Digo, Que haviendo reconocido con la m. escrupulosidad, los Libros, y apuntam. del finado, se registra al f. 28. del L. 3.º vno q. se encapita en Razon de la Venta de Estopillas de Algodou. De esta q. tan mal ordenada, p. su falta de metodo, solo é podido sacar en limpio despues de una prolisa labor, la venta de noventa y dos praes a su numero muy abultado de Indibiduos, y q. unas con otras resultan vendidos a nueve p. pra con una muy pequena diferencia.

En el mismo L. y al f. 29. se registra otro apuntam. q. se encapita en Razon de las praes de Estopillas q. ban llebando las Costadetas. Por el se percibe con no poca dificultad q. las praes q. se entregaron p. formar de ellas Camisas a diversas mujeres acendieron a treinta y tres q. vendidas a las noventa y dos q. se vendieron en el modo q. antes se dize, componen el total de ciento veinte y cinco. Praes q. no ganau el numero de docientas treinta q. es el q. auienta D. Gregorio se compro al Comerciante de Parera, y q. el deficit es de ciento treinta y cinco praes.

Esta falta notable de praes no queda descubierta a punto de

evidencia d' Albacea de q. procede, pero este prudente q. puede pro-
venir de menos cuidado, y puntualidad q. se llevo en la for-
macion de apuntes, ya en las q. se vendian, o ya en las q.
se entregaban a las Cotureras, p. la formacion de familias
pero lo q. no admite duda es q. D. Gregorio prueba a punto
de evidencia con la volera de la Escritura q. presenta y q.
corre a f. q. el numero de praes compradas, fue el de docie-
ntos sesenta. El haze copiar p. esta volera q. el costo p.ual
de estas Estopillas, fue el de ocho p. pero p. el recibo de Ba-
rrera q. corre a f. pone de manifesto q. de los dos mil ochien-
ta p. q. importaron, dedujo, o rebajo, ~~de~~ ^{de} ~~ochientos~~ ^{de} ~~sesenta~~ ^{de} p.
ante todo el pago algunos intereses antes del vencim. del p.azo
otorgado p. la l. r.

De todo esto resulta q. el costo p.ual de las Estopillas
fue el de siete y un quarto p. pra, y q. resultando vendidas
a nueve p. cada de q. hay constancia en el L. graduando la
q. se omitieron apuntar al mismo precio, se ha hecho un ta-
ble de catorce p. en pra, q. es lo mismo q. decir cuatroci-
entos cincuenta y cinco p. en todas.

El Albacea q. no trata de oprimir a este miserable
hombre, sino de q. p. lo testamentario se satisfaga lo
q. justa y prudentem. se concidere devido, o p.ina q. se
satisfagan a D. Gregorio docientos veinte y siete p. cu-
atro y mitad de los cuatrocientos cincuenta y cinco
p. q. prudentem. y a juicio sano, se consideran de ga-
nancias en la totalidad de el negocio de Estopillas.

En este proposito estan conformes los tres tgos. de
los cuatro q. abraza la Informacion producida p.
D. Gregorio, afirmando positivamente q. este solo tuvo la
mitad de Interes en las ganancias q. se reportasen
en la negociacion, p. q. asi se lo oyeron al fixado
Venites, y aun al mismo D. Gregorio, si se atiende
a q. quando se desahinaron el, en presencia del tgo.

11
D. Jose Gomez, y aun de la de D. Julian Castillo; D. Gregorio solo pedia su Interes, q. na la mitad, a q. se allanaba y allano D. Monzo. Lo demas seria una monstruosidad, p. q. como habia este de sacar de su Caudal dos mil ochenta p. con los riesgos q. el negocio presentaba, y q. cuung. este especie de Ventajas, fuesen pequenas, e ingentes, de ellas nunca habia de lograr un quartillo, p. q. todas harian de recaer en D. Gregorio. Esto no es presumible, y solo podria tener lugar q. D. Gregorio fuese su hijo, o fuesen tales los servicios q. le hacia q. quisier compensar selos en un modo tal.

Aun mas alla podria citendarse la repulsa del Albarca, si su intento fuese combatir y destruir esta demanda. Hay e-
xistentes cinco Doz. de Camisas tanadas a tres p. dos a cada una, y hasta ahora no ha podido venderlas sino con rebaja de una tercera parte, en lo q. no ha combenido. Estas componen como veinte pra, o algo mas, y de esto resulta q. no rindiendo una pra mas q. tres Camisas, aparecen de perdida en cada pra, dos pesos, y en las veinte imbendidas, cuarenta. De nada de esto se ha hecho h. ^{ta} ahora memoria. D. Gregorio y antes vien esto conforme en q. se le libren los predichos docientos veinte y siete p. cuatro a mitad de los cuatrocientos cincuenta y cinco, q. da sign de ganancia todas las Estopillas si estuviesen vendidas al respo de nueve p.

Esta reflexion lleva p. objeto destruir las q. D. Greg. ha hecho al Albarca verbalm. de q. las pra formadas en camisas rendian mas, q. las q. se vendian enteras y advertis-
le de q. ^{caum} se le da lucro en las pra imbendidas, en q. p. el orden regular se reportarian perdidas.

Despues de todo el Albarca citendiendo a la escasa Situacion de D. Gregorio y al campo q. presentan sus

SEFLO TERCERO.

SIRVE PARA EL BIENAI O DEL S. I FERNANDO VII
EN EL AÑO DE 1812.

prouevas, se allana a un partido de equidad, qual es el
que lleba propuesto, p. no inferir los gastos y atrasos
q. pudiera traerle una demanda ordinaria, como la pre-
sente. Solo apetece que sobre ella se oyya a los Defen-
sores de menores, y auientes, p. q. estos expongan en su
vista lo q. tengan p. justo. Temiendose presente q. a D. A.
gorio le lego el finado cien p. los q. expreso se le ent-
gafen sin demora alguna p. su Abocada, en remuneracion
de los servicios q. le debia, los q. recibio inmediatamente q. f-
uicio precedido el mandato de V.S. Por tanto
pido y Suplico se sirva mandar hacer segun y como
hebo pedido en justicia. Gra.

A. V. S.

M. M. de Rojas
de Lora

3


Traslado y copia con el Abogado Defen-
sor nombrado por el General de Menores. Li-
may Junio 17 de 1812

Sabatana

4

Proveido y firm. p. el S. D. Andres de
Sabatana y Munatones Cavallero en el
orden de Calatraba Conueto de los
Reales Exerarios y Alcaide Ord-
nario de esta Ciudad y su Jurisdiccion
p. su M. Compaxer en S. D. D. To Se

Trigollen Oidor honorario de la R. Audiencia
de Charcas, y Arceon del Excmo Cabildo
en esta su fecha -

Amemio *Sullivan de Villalobos*
Escr. Pub. 

En Lima y Tumbes dias y ocho sumo
ochocientos dove: notifique e hize
saver el Dec. anterior ad Gregorio
Gastanaduy en su persona don Jse -

Villalobos 

En Lima y Tumbes treinta sumo ochocien
to dove: hize saver el Dec. a en frente
al D. Don Am de la Torre Abogado de
frente su menores en su persona don
Jse -

Villalobos 



Un quarto.

SELLO CUARTO. UN CUARTO.
 MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Don Gregorio Sartanaduy Soldado del Regimiento distinguido de la Concordia Española del Perú en los autos contra la Testamentaria de D. Alonso Benítez p.^a cantidad de p.^a y lo demás deducido respondiendo al traslado del escrito de este en q.^e D. Emanuel de Prozas y Torriella Ferrero del Tribunal del Consulado de este Reyno, y Albarca Fenedor de bienes de los q.^e quedaron p.^a fin y muerte del referido D. Alonso, se allega a su finfacirme la cantidad de doscientos veinte y siete p.^a quatro reales, mitad de la ganancia q.^e produjo la negociacion de Estopillas materia de la presente ocurrencia, digo: Que de mi consentimiento se há de servir N. S. acceden al propósito del expresado Albarca, mandando en consecuencia, q.^e se me entreguen los referidos doscientos veinte y siete p.^a quatro r.^e puer así es conforme a dño.

La exactitud característica de Dño D. Emanuel, y el laudable zelo con q.^e desempeña los deberes de su cargo, bien se recomiendan en la prolixidad con q.^e todo lo destina y explica en el escrito a q.^e se responde; y aunque yo pudiera con muy buenos fundam.^{tos} insistir en el abono de todo el producto de las Estopillas p.^a q.^e interpuso mi demanda, contando con la notoriedad de los extraordinarios servicios q.^e hice a D. Alonso, me retrahe del intento a la prudencia y discrecion del Albarca, como el barrea q.^e tengo a un Juicio Ordinario, sin el qual no podría esolar. N. S. recorra mi dño y triunfar. En fuerza de todo. N. S. vid y duplies se sirva mandar proveer

segⁿ y como Vero deducido, dando q^d con cluso
este negocio de conuentione de partes puer
an es de particia q^d es vero &c

Gregorio Gattañaduy



El Morgado deffⁿ Gual es
titular del d^o de esta m^o v^o
en vida del escrito q^d antecede de
greg^o Gattañaduy, dice: Que en esta ter-
ramentaria hay un heredero mayor
proveniente, fuera de los deuentos en los d^os
de España, con q^d no se ha contado
p^a sustancia este expediente; y viendo
este un defecto muy sustancial q^d
inducida nulidad de lo q^d se sugiere
p^o 2^a S., es preciso q^d el traslado por-
tante se mande primero conuexⁿ con
el, y despues lo conuexⁿ con



Atinamiento p^a el menor, y el otro
p^a los auctores. Portanto =

A. V. S. pido y sup^{ca} se viva porora en just^a

D. Jose Anto.
Mata Jure
B

En Lima y Julio quatro de mil ochoci-
enta doce, tiene saber el Dec. to de p^a al D. D. Sal-
vador de Castro, Defensor nombrado p^a los auctores
en su persona hoy fee *Tubillas*

El Abogado Defensor nombrado a la viuda y heredera
Quinte de D. Alonso Benites, dice que es oportuna e inexcusable
la contestacion del coheredero a que se contrahe
el Abogado Defensor gral. de Menores en su antecedente
Representa, por cuya razon la se produce = Portanto =

A. V. S. pido y sup. se viva mandar como tiene pedido el Abog.
Defensor de Menores en just^a H^a

Salvador de Castro
B

Contra el Tratado con el Heredero mayor, como



Un quartillo.

SELOS CUARTO, UN CUARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIEN-
TOS Y DOCE.

piden los Defensores. Lima y Julio 8. de 1812

Salazar



Proveydo y firmado por el Sr. D. Andres de Salazar y Ma-
rtínez, Cavallero del orn de Galatrava, Coronel delo E-
Realer Exercito, y Alcalde ordinario desta ciudad y su
jurisdiccion por S. M. con parecer del Sr. D. D. Foré Frigollen
Oydoz honorario de la S. Aud. de Chile, y Arceoz peape suo
del Excmo Cavildo, en el dia de su fecha

Atmenid

Juliano Ubilla
Escr. Pub. lico

En Lima y Julio nueve de mil och-
cientos doce. notifiquese en su sa-
ced. a tenenior ad. Man. Benitez
en su persona doy fe

Ubilla



An quartillo.

SELEO QUARTO, UN QUARTIL-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENT-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENT-
TOS Y DOCE.

M

Estan. Benito, Subrogado del Regim. de la
Concordia Española al Perú respondiendo al Sr. D.
q. se me ha mandado dar almo. recd. alfnado
por parte de D. Thomas. Benito, de la demanda incap.
por D. Sr. D. Saranaduy por auto. exp. de mana
de las buntas q. en el año de creado numero de
puezas de buntillas al pasar de ganancia, con
elfnado D. Thomas y lo duncu de eluendo deducido digo:
Que en termino de reporia jur. de la Sección
de novicia puniticia. de D. mandan de Saranaduy
al Indicado D. Sr. D. de la auto. de documen.
Venir y surer. quarto de la misma bunta q. se
conviene por mirad, p. sin an. conf. adas



Al sup. no van de temere a su con-
tante el puezo al recio de puezas de buntillas
q. recibis elfnado mi padre, el expuchio de las
por D. Sr. D. como la curyco a todo el
duncu producido de la bunta alfnado, como
a mayor abundam. de honrrades y legalidad
con que en ramos año de buntis al D. Sr. D. punit
sin el duncu incap.; por merito p. lo que
de obli. a recompensar, duncu modo en la re-
gocion. refuda; el sup. en obsequio de la
verdad y salomunicia, no puede separarse en
puno de ella, que es en contrario y no puede
negarse a satisfacion de un credito con

lo que y p[ro]p[ri]etades como demand
 y d[omi]nio de la ciudad y d[omi]nio de
 D[omi]no D[omi]no Sarranaduy y p[ro]p[ri]etades
 Sarranaduy como Corregidor por su
 A D[omi]no y D[omi]no q[ue] ha[n] p[ro]curado al
 Fran[co] y en armonia con la nacion y
 D[omi]no y p[ro]p[ri]etades en su Comandancia de
 D[omi]no y p[ro]p[ri]etades mandan se satisfagan al
 D[omi]no y D[omi]no D[omi]no Comandante. Lo
 D[omi]no y p[ro]p[ri]etades Comandancia de D[omi]no y
 y p[ro]p[ri]etades y p[ro]p[ri]etades y D[omi]no y p[ro]p[ri]etades
 lo D[omi]no y p[ro]p[ri]etades Comandancia de D[omi]no y
 D[omi]no y p[ro]p[ri]etades Comandancia de D[omi]no y

Maria Benitez

Corra el traslado con los Abogados Defensores menores
 y el de D[omi]no y p[ro]p[ri]etades nombrada en esta causa. Lima y Julio
 13 de 1812

Salazar




Dado y firmado por el Sr Don Andres de Salazar
 y Almaguer Cavallero de la Real de Caceres Coronel
 de la Real de la Comandancia de D[omi]no y p[ro]p[ri]etades
 D[omi]no y p[ro]p[ri]etades Comandancia de D[omi]no y p[ro]p[ri]etades
 D[omi]no y p[ro]p[ri]etades Comandancia de D[omi]no y p[ro]p[ri]etades

Amemid

Subiendo a billa
 D[omi]no y p[ro]p[ri]etades

En Lima y Julio Catorce de mil
 ochocientos doce. Ine Javer e D[omi]no y p[ro]p[ri]etades

anterior al Sr. Torre y la Torre abogado
de ferros qual se menores en su
persona doy fe - 

El Abogado D.º Qual. y Ute.
nonos del distrito de esta Ab. Aud.
expone al Sr. J.º de la causa
dice que atendiendo a la justificacion
que ha dado D.º Gregorio Gacinaray
con bueny test. q. con su satisfac-
cion; a la contestacion q. puesta el
abaca sinceram. y a la confesion ge-
nerna q. ha en su escrito el bend.
mayor q. D.º conseruando en el
pago de ley 227. p. 4.º de demand.
poda J.º S. su conseruando entre
recaudado; pues no halla rason para
pensar a este pobre recien, que
por otra parte sinio f.º de D.º
En cuya virtud =

se pide y sup. se x.º en su
D.º Sr. Torre y la Torre
y la Torre



Un quartillo.

Sello Quarto, un quartillo, años de mil ochocientos y once, y mil ochocientos y doce.

En Lima y Julio diez y ocho de mil ochocientos doce, hize saber el Decreto que antecede al D. O. Salvador de Castro, Defensor nombrado por los aucentes en su persona doy fe

Jubilla

El Abogado Defensor nombrado a la Ciudad y Provincia de Arequipa del Sr. D. Alonso Benites Avenidas en los Reinos de España en respuesta al traslado de la solicitud de D. Gregorio Castañadui dice q. el credito q. demanda esta bastante comprobado p. q. no pueda disputarse el pago de los 227 p. 47 mitad del producto de las Estopillas a q. se allana con presencia de lo q. el Abacca con su acostumbrada legalidad y buena fe expuso en su escrito de f.º en q. tambien conviene el Abogado Defensor Gral. de Menores en su anteced. respuesta q. reproduce y tanto

Por lo q. pido y suplico se sirva decretar el pago de la enunciada cantidad de conformidad del Defensor p. ver de Justicia D. Salvador de Castro

A los quisiere de consentimiento del Abacca y del Abogado Defensor



Un quartillo

17

Sello Quarto Un Quartillo. Años de mil ochocientos y once y mil ochocientos y doce.

Superiores de Menores y del de aca... en esta forma...
Chaqueguense D. Gregorio Gortázar...
reales del tributo sobre q. ha girado esta instancia...
son del Alvará la correspondiente carta de pago...
y Agosto 12 - del 812

Salazar...
providos y firmados por D. Andrés Salazar y Mena
torres Cavallero del Orden de Calatrava Comendador
y su Audiencia...
D. Don Honorario de la
D. Acad. de Ciencias y Artes del Excmo. Ca
en el día de la fecha

Amén
Subiendo a billa
Escribo



En Lima y Agosto de mil ochocientos...
dote: notificación...
amende a Gregorio Gortázar...
su persona doy fe

Seguadam. me otra notificación como
za Amén a D. Manuel Benites en
su persona doy fe
Benites

En el mismo dia hize otra notificacion
con Juan Mexicano ad. Manuel
Rivas Carrilla cono Albarca del
Jenado J. Alonso Benites en
su persona doy fe -

Wras

Cubilla

En mi y en mi Lugar en Arco de a. Jof.
Amil ochocientos diez. J. Eugenio Saranaduy
origo la Carta de pago precedida en el auto de
dicha carta. J. Jof. J. Alonso Benites
de la cantidad de ochocientos veinte y nueve qua-
nto J. Jof. Comras de Jha mi sus. a. Jof. md
veniro =

Cubilla

Cubilla

Cubilla

Cubilla